



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE:** GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.  
**ACCIONADO:** EDESA S.A. E.S.P. y UNIÓN TEMPORAL ACACÍAS 2014  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-002-2018-00496-00

Encontrándose vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda –, se procede a decidir lo pertinente en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

A causa de la pandemia del COV-SARS 2 (Covid-19) fue decretada la Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, inicialmente a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, y posteriormente ha sido prorrogada de manera sucesiva por las Resoluciones N° 844 del 26 de mayo de 2020 – hasta el 31 de agosto de 2020 –, 1462 del 25 de agosto de 2020 – hasta el 30 de noviembre de 2020 –, 2230 del 27 de noviembre de 2020 – hasta el 28 de febrero de 2021 – y la 222 del 25 de febrero de 2021 – hasta el 31 de mayo de 2021 –, situación que generó inicialmente el confinamiento obligatorio de los habitantes del territorio nacional, así como la limitación a la prestación de servicios de carácter esencial como el de la administración de justicia, impidiéndose la realización de las diligencias judiciales de manera presencial, tal como se encontraban previstas.

En armonía con estas disposiciones del Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendiendo los términos judiciales para trámites ordinarios, salvo algunas excepciones.

Como preámbulo de la reactivación del conteo de términos, fue expedido el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio del 2020<sup>1</sup>, en virtud del cual se impartieron las directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones “TICs”, y en su artículo 12 dispuso que la formulación y decisión de las excepciones se adecuarían a las disposiciones contenidas en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Posteriormente, fue expedida la Ley 2080 del 25 de enero de 2021<sup>2</sup> que en su artículo 38 modificó el Parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, replicando

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

íntegramente la disposición contenida en el Decreto 806 de 2020 en lo relativo a la formulación y decisión de excepciones, remitiendo a la norma procesal general.

## II. ASPECTOS A DECIDIR

### 1. Oportunidad de la contestación de la demanda

Se tiene que el correo de notificación del auto admisorio de la demanda fue enviado el 7 de mayo de 2019 (pág. 223-227 del expediente digital<sup>3</sup>), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para radicar la contestación era el 26 de julio de 2019.

Conforme a lo anterior, se observa que la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. radicó escrito de contestación el día 24 de julio de 2019 (pág. 230 ibídem), en tanto que la Unión Temporal Acacias 2014 lo hizo el 26 de julio de 2019, siendo oportunas las intervenciones, habrá de tenerse contestado el libelo por parte de las dos entidades que conforma en extremo pasivo.

### 2. Oportunidad de la contestación del llamamiento en garantía.

El correo tendiente a notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía fue enviado el 22 de octubre de 2019 (pág. 49-56 del respectivo cuaderno digital<sup>4</sup>), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 15 días del traslado del llamamiento en garantía conforme al artículo 225 del CPACA, la fecha límite para radicar la contestación era el 13 de enero de 2020.

Al verificar la contestación efectuada por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, se observa que el escrito fue radicado el 14 de noviembre de 2019 (pág. 41 ibídem), por lo cual se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

### 3. Decisión sobre el trámite a surtir.

Conforme a lo antes expuesto, previo a fijar la audiencia inicial es necesario decidir las excepciones previas o mixtas que hayan sido oportunamente presentadas, sin embargo, al verificar las contestaciones de EDESA S.A. E.S.P. (pág. 230-234 del expediente digital), de la Unión Temporal Acacias 2014 (pág. 248-256 ibídem), así como del llamamiento en garantía (pág. 59-68 del respectivo cuaderno) se tiene que únicamente propusieron excepciones de mérito, las cuales no son susceptibles de

<sup>3</sup> TYBA, nombre del archivo: [50001333300220180049600\\_ACT\\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\\_8-10-2020 11.40.14 a.m.](#), Certificado de Integridad: 3DFFC52C25EDF229F5CD5ECBB91B8149EC8E66AB.

<sup>4</sup> TYBA, nombre del archivo: [50001333300220180049600\\_ACT\\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\\_8-10-2020 11.40.33 A.M.](#).Pdf, Certificado de Integridad: 8F46E36F433422AE76333B2FC447D986D1C2AEFE.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ser decididas en esta etapa procesal, por lo que lo pertinente en este caso es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. y de la Unión Temporal Acacias 2014.

**SEGUNDO:** Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

**TERCERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el **5 de OCTUBRE DE 2021 a las 10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize. Por Secretaría se enviará el respectivo link el día anterior a la realización de la diligencia, a los correos que se encuentran en el expediente.

**CUARTO:** En lo sucesivo, cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314944ca4102cbe1688c0651ec32417c330349f090974f67e4c8713aff24525c**

Documento generado en 16/07/2021 10:50:30 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**